**Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública**

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.5097/2023**

Sujeto Obligado: **Secretaría de Cultura**

Comisionado Ponente: **Arístides Rodrigo Guerrero García**

Resolución acordada en Sesión Ordinaria celebrada el **cuatro de octubre de dos mil veintitrés** por **unanimidad** de votos de las personas integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA**
**COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ**
**COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ**
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA**
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO**
**COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO**
**SECRETARIO TÉCNICO**

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

# RESOLUCIÓN CON LENGUAJE SENCILLO

Ponencia del Comisionado Presidente
**Arístides Rodrigo Guerrero García**

**Recurso de Revisión**

En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública

**Expediente**

INFOCDMX/RR.IP.5097/2023

**Sujeto Obligado**

Secretaría de Cultura

**Fecha de Resolución** **04/10/2023**

Palabras clave: Museos, recintos públicos, reunión de trabajo.

## Solicitud

Información relacionada con la asistencia de personas servidoras públicas de la Secretaría de Cultura a un recinto público con la finalidad de sostener una reunión de trabajo con motivo de la realización de un espectáculo musical en el Zócalo de la Ciudad de México.

## Respuesta

El *sujeto obligado* remitió un listado de personas servidoras públicas asistentes a la reunión en cuestión.

## Inconformidad con la respuesta

Falta de entrega de información requerida.

## Estudio del caso

Esta ponencia estima que la respuesta cuenta con la debida fundamentación y motivación, así como del soporte documental respectivo, ya que, tomando en consideración que, un acto o respuesta está debidamente fundada y motivada, de conformidad con lo previsto por el artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, cuando además de citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, se deben manifestar las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo ser congruentes los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso en concreto.

## Determinación del Pleno

Se **CONFIRMA** la respuesta emitida.

## Efectos de la Resolución

Se **CONFIRMA** la respuesta emitida.

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa

Poder Judicial de la Federación

**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**RECURSO DE REVISIÓN**

**SUJETO OBLIGADO:** SECRETARÍA DE CULTURA

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.5097/2023

**COMISIONADO PONENTE:** ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA

**PROYECTISTAS:** MARIO MOLINA HERNÁNDEZ Y JOSÉ MENDIOLA ESQUIVEL

Ciudad de México, a cuatro de octubre de dos mil veintitrés.

Las y los Comisionados Ciudadanos integrantes del Pleno emiten la **RESOLUCIÓN** por la que se **CONFIRMA** la respuesta emitida por la Secretaría de Cultura en su calidad de *sujeto obligado*, a la solicitud de información con número de folio **090162223001256**.

## ÍNDICE


**ANTECEDENTES ..... 4**
I. Solicitud. ..... 4
II. Admisión e instrucción del recurso de revisión. ..... 6
**CONSIDERANDOS ..... 7**
PRIMERO. Competencia..... 7
SEGUNDO. Causales de improcedencia o sobreseimiento..... 7
TERCERO. Agravios y pruebas presentadas. ..... 8
CUARTO. Estudio de fondo. ..... 9
**R E S U E L V E ..... 14**

| GLOSARIO | |
|---|---|
| ***Código:*** | Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México |
| ***Constitución Federal:*** | Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos |
| ***Constitución Local:*** | Constitución Política de la Ciudad de México |
| ***Instituto:*** | Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México |
| ***Instituto Nacional:*** | Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales |
| ***Ley de Datos:*** | Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México |
| ***Ley de Transparencia:*** | Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México |
| ***Plataforma:*** | Plataforma Nacional de Transparencia |
| ***Solicitud:*** | Solicitud de acceso a la información pública |
| ***Sujeto Obligado:*** | Secretaría de Cultura |
| ***Particular o recurrente*** | Persona que interpuso la *solicitud* |

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

## ANTECEDENTES

### I. Solicitud.

**1.1 Registro.** El cuatro de julio de dos mil veintitrés, se recibió una *solicitud* en la *plataforma*, a la que se le asignó el folio número **090162223001256**, en la cual señaló como medio de notificación la *Plataforma* y en la que requirió:



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

*"SOLICITO LA LISTA DE PERSONAS QUE FUERON ACREDITADAS PARA LA REUNION DE TRABAJO QUE SE HIZO EN EL MUSEO DE LA CIUDAD DE MEXICO EL 28 DE ABRIL CON MOTIVO DEL CONCIERTO DE ROSALIA EN EL ZOCALO. ADJUNTO DOCUMENTO DE REFERENCIA".* (Sic)

**1.2 Respuesta.** El tres de agosto, por medio de la *Plataforma* y del oficio CDMX/SC/DGGFC/979/2023 emitido por la Dirección de General de Grandes Festivales Comunitarios del *sujeto obligado*, señaló esencialmente lo siguiente:

*"(…)Se adjunta listado de personal que asistió a la reunión de trabajo*
*(…)*
*BRIGADA CONCIERTO ROSALÍA*

1. *MARIANA MACAYO*
2. *VIRIDIANA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ*
3. *ALAM AXEL CRUZ HERNANDEZ*
4. *EMMANUEL CASANOVA*
5. *JONATHAN DE LA CRUZ*
6. *TERESA NEGREROS*
7. *KAREN MUNGUIA*
8. *KARLA IRAIS MUNGUÍA CRUZ*
9. *CARLOS ARTURO MUNGUÍA CRUZ*
10. *NATALIA KARENI ROSAS ÁVILA*
11. *PABLO LUNA ORTEGA*
12. *JESSICA LIZETH GARCÍA CRUZ*
13. *ESTRELLA VIRIDIANA GARCÍA CRUZ*
14. *ARACELI CASTILLO CASTILLO*
15. *SILVIA CRUZ GONZÁLEZ*
16. *SAMUEL GONZÁLEZ CONTRERAS*
17. *DIANA CANSECO HERNANDEZ".* (Sic)

**1.2 Alegatos del sujeto obligado.**

**1.4 Recurso de revisión.** El ocho de agosto, se recibió en *plataforma,* el recurso de revisión mediante el cual, la parte *recurrente* se inconformó con la respuesta entregada en los siguientes términos:

*"SOLICITO LA LISTA COMPLETA, NO SOLO DE PERSONAL DE LA SECRETARIA SINO DE OCESA Y TODO EL PERSONAL. DEBIDO A QUE SE TRATÓ DE UNA REUNIÓN EN*



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

*UN RECIENTE PUBLICO, CREO QUE DEBE HABER CONSTANCIA DE TODOS LOS CIUDADANOS QUE ASISTIERON.".* (Sic)

**II. Admisión e instrucción del recurso de revisión.**

**2.1 Registro.** El ocho de agosto, el recurso de revisión presentado por la *recurrente* se registró con el número de expediente INFOCDMX/RR.IP.5097/2023.

**2.2 Acuerdo de admisión.**[1] Mediante acuerdo de once de agosto, se acordó admitir el presente recurso, por cumplir con los requisitos previstos para tal efecto en los artículos 236 y 237 de la *Ley de Transparencia.*

**2.3 Alegatos del sujeto obligado.** El veintidós de agosto por medio de la *plataforma* el *sujeto obligado* remitió los alegatos que estimó pertinentes y con el oficio CDMX/SC/DGGFC/1064/2023 emitido por la Dirección General de Grandes Festivales Comunitarios reiteró en sus términos la respuesta inicial emitida y agregó esencialmente que:

*"*(…)*5. Esta autoridad procedió a emitir respuesta atendiendo textualmente lo solicitado, como consta en el oficio de respuesta CDMX/SC/DGGFC/0979/2023 y su listado anexo. Es de manifestarse que este sujeto obligado reitera que el listado proporcionado al solicitante corresponde a la totalidad de personal que asistió a la reunión de trabajo.*
*A manera de antecedente se adjunta oficio SC/DGGFC/SA/033/2023 emitido el día 21 de abril del presente por el Subdirector Auxiliar de la Dirección General a mi cargo, en el cual se solicita el uso del espacio. Se puede apreciar el motivo y el número de personas para los que se requiere el espacio.*
*Con fecha 27 de abril del presente fue recibido en las oficinas de la Dirección General el oficio SC/DGPHAC/169/2023, firmado por el Director General de la Red de Museos de la Ciudad de México, como respuesta para la utilización del espacio y solicitando el listado de las 25 personas que asistirían a la reunión para que se permitiera el acceso al recinto. Siendo este oficio el proporcionado por el solicitante y del cual se requiere la información.*

[1] Dicho acuerdo fue notificado a las partes por medio de la *plataforma*.



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

*Es de resaltar que ninguno de los oficios SC/DGGFC/SA/033/2023 y SC/DGOHAC/169/2023 se menciona que la reunión se llavaría a cabo con la empresa Operadora de Centro de Espectáculos S.A. de C.V. (OCESA).*
*Por lo que se considera una imposibilidad jurídica para proporcionar la información motivo de su inconformidad y reitera que no se detenta un listado de personal de la empresa OCESA ya que no fueron convocados para esta reunión en los expediente del área, de conformidad con el artículo 208 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México* (…)". (Sic)

**2.4 Cierre de instrucción**. El dos de octubre, no habiendo diligencias pendientes por desahogar, se ordenó el cierre de instrucción, de acuerdo con el artículo 243 de la *Ley de Transparencia*, a efecto de estar en posibilidad de elaborar la resolución correspondiente.

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Competencia.** El *Instituto* es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

**SEGUNDO. Causales de improcedencia o sobreseimiento.** Al emitir el acuerdo de admisión, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el artículo 234, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia.*

En ese orden de ideas, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de

improcedencia de todos los recursos de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, de acuerdo con el contenido del criterio contenido en la tesis de jurisprudencia con rubro: APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO[2] emitida por el Poder Judicial de la Federación.

Al respecto, analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, no se advierte la actualización de ningún supuesto de improcedencia o sobreseimiento prevista por la *Ley de* Transparencia o su normatividad supletoria.

**TERCERO. Agravios y pruebas presentadas.**

**I. Agravios de la parte recurrente.** La *recurrente* se inconformó con la falta de entrega de la información requerida.

**II. Pruebas aportadas por *el sujeto obligado*.** El *sujeto obligado* remitió los oficios CDMX/SC/DGGFC/1064/2023, CDMX/SC/DGGFC/979/2023, CDMX/SC/DGGFC/SA/033/2023 emitidos por la Dirección General de Grandes Festivales Comunitarios, así como el diverso SC/DGPHAC/169/2023 emitido por la Dirección General de la Red de Museos de la Ciudad de México.

[2] Registro No. 168387. Localización: Novena Época. Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXVIII, diciembre de 2008. Página: 242. Tesis: 2a./J. 186/2008 Jurisprudencia Materia(s): Administrativa.



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

**III. Valoración probatoria.** Las pruebas documentales públicas, tienen valor probatorio pleno, en términos de los artículos 374 y 403 del *Código*, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de sus facultades y competencias, en los que consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de la autenticidad o veracidad de los hechos que refieren.

**CUARTO. Estudio de fondo.**

**I. Controversia.** El presente procedimiento consiste en determinar si la respuesta atiende adecuadamente la *solicitud*.

**II. Marco Normativo.** Según lo dispuesto en el artículo 2 de la *Ley de Transparencia,* toda la información generada, administrada o en posesión de los *sujetos obligados* constituye información pública, por lo que debe ser accesible a cualquier persona.

En ese tenor, de conformidad con el artículo 21 de la *Ley de Transparencia*, son *sujetos obligados* a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el *Instituto*.



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,**
**Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

De tal modo que la Secretaría de Cultutra se encuentra obligada a rendir cuentas a favor de quienes así lo soliciten.

Igualmente, de acuerdo con los artículos 2, 6 fracciones XIV, 18, 91, 208, 211, 217 fracción II y 218 todos de la *Ley de Transparencia*, se desprende sustancialmente que:

- Deben prevalecer los principios de máxima publicidad y pro persona, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia.
- Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los *sujetos obligados* es pública y será accesible a cualquier persona, debiendo habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos necesarios disponibles.
- Ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia, el *sujeto obligado* deberá demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en esta Ley o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.
- Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

**III. Caso Concreto.**

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que la *recurrente* requirió información relacionada con la asistencia de personas servidoras públicas de la Secretaría de Cultura a un recinto público con la finalidad de sostener una reunión de trabajo con motivo de la realización de un espectáculo musical en el Zócalo de la Ciudad de México.

En su respuesta, el *sujeto obligado* remitió un listado de personas servidoras públicas asistentes a la reunión en cuestión.

Inconforme con la respuesta, la persona solicitante interpuso un recurso de revisión ante este Instituto planteando como agravio que requirió un listado con la totalidad de las personas participantes en la reunión de trabajo incluyendo a las personas que formaran parte de la empresa productora del evento, y que la respuesta del *sujeto obligado* se había limitado a mencionar las personas servidoras públicas participantes.

En sus alegatos, el *sujeto obligado* reiteró su respuesta primigenia señalando que el listado entregado a la persona solicitante corresponde a la totalidad de las personas que concurrieron a la reunión de trabajo e hizo entrega de un documento en el que se solicitaba el uso de un recinto público para la realización de la reunión de trabajo, y uno más en el que se puede advertir la utilización del recinto en cuestión.

Asimismo, el *sujeto obligado* señaló que en las documentales aludidas no se hacía referencia alguna a la participación de personal de la empresa productora del evento



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,**
**Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

pues no fueron convocados a la reunión en cuestión de tal manera que existía una imposibilidad jurídica para entregar la ifnormación solicitada.

Ahora bien, de la revisión del material normativo aplicable en la materia se advierte la satisfacción de la solicitud de información a partir de lo señalado en el artículo 208 de la Ley de Transparencia, en la que se señala que:

> *Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los* ***Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades,*** *competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.*
> *Énfasis añadido*

De la lectura del precepto señalado, esta ponencia advierte la adecuada fundamentación y motivación de la respuesta del *sujeto obligado.*

Por los motivos expuestos, esta ponencia estima que la respuesta cuenta con la debida fundamentación y motivación, así como del soporte documental respectivo, ya que, tomando en consideración que, un acto o respuesta está debidamente fundada y motivada, de conformidad con lo previsto por el artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, cuando además de citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, se deben manifestar las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo ser congruentes los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso en concreto.

Lo anterior deriva en un cumplimiento de lo establecido en el artículo sexto, fracción X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, que hace alusión a los principios de congruencia y exhaustividad y que se refieren a que las



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,**
**Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

consideraciones de la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; y que se pronuncie expresamente sobre cada punto.[3]

De ahí que, esta ponencia estime que los agravios de la parte recurrente son **infundados**, ya que desde la respuesta primigenia el sujeto obligado llevó a cabo una remisión adecuada de la solicitud de información al *sujeto obligado* competente.

**IV. Responsabilidad.** Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hubieran incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**QUINTO. Orden y cumplimiento**

**I. Efectos.** En consecuencia, por lo expuesto en el presente Considerando y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la *Ley de Transparencia,* resulta procedente **CONFIRMAR** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado.*

[3] En el mismo sentido, se ha pronunciado el *PJF* en la Jurisprudencia: "CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS" Novena Época. Registro: 178783. Instancia: Primera Sala. Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108."CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS. Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados".



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción III de la *Ley de Transparencia*, se **CONFIRMA** la respuesta emitida por el sujeto obligado.

**SEGUNDO.** En cumplimiento del artículo 254 de la *Ley de Transparencia*, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución a las partes a través de los medios señalados para tales efectos.



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,**
**Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.**
**Teléfono: 56 36 21 20**